MUNICIPALIDAD DE VILLA ARANGUREN
VILLA ARANGUREN - ENTRE RIOS
AVDA. GRAL. JOSE DE SAN MARTIN 430 - C.P. 3162 - Tel/ Fax: 03436-498035/46

ORDENANZA Nº 590/11

REGLAMENTO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPIO DE VILLA ARANGUREN

TITULO I

DE LA SESION PREPARATORIA:

ART.1º) Los Sres. Concejales electos deberán reunirse en sesión preparatoria, diez días antes de iniciar su período, si este fuere inhábil provincial lo será el día siguiente, de acuerdo a los términos de la Ley 10027.-

ART.2º) La convocatoria a preparatoria será realizada por el Presidente Municipal por medio del Libro de Notificaciones, y publicada para conocimiento del pueblo; cinco días hábiles anteriores a la sesión, a falta de dicha convocatoria podrá ser esta realizada y publicada a costa del Concejo Deliberante por la mayoría de los electos tres días antes de la sesión con la misma fuerza legal convocante; como excepción la primer reunión se realizará el día 11 de diciembre de 2011.-

ART.3º) El lugar de la sesión será en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de Villa Aranguren, o en otra dependencia municipal, por ningún motivo podrá realizarse en otro lugar, bajo pena de nulidad.-

ART.4º) Reunidos en sesión preparatoria se tomará asistencia por parte del Secretario de la Autoridad Saliente; luego éste, tomará juramento al Sr. Vicepresidente Municipal, quién a partir de ese momento Preside la sesión, una vez en el estrado se tomará juramento a todos los concejales, por el orden siguiente, primero a quienes integran la mayoría y luego a la minoría o minorías, y en último lugar al Sr. Presidente Municipal.-

ART.5º) El juramento de ley se efectuará siguiendo la Ley 10027; es decir Sr. O Sra. (nombre) ¿Juráis por la Patria y (convicción) cumplir fiel, honesta y legalmente vuestras funciones y respetar la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y las leyes? Expresado el "Sí Juro", se completará con la advertencia "Si así no lo hicieras, (según convicciones) y la Patria os lo demanden".-

Si en la dicción hubiera un defecto puramente formal, pero que no lesione la Ley, y el concepto del juramento, se tendrá por firme no aceptándose con posterioridad ninguna acción contra la validez del mismo.-

ART.6º) Cumpliendo el requisito del Art. 5 anterior se procederá a nombrar por simple mayoría las autoridades del cuerpo, que será un Vicepresidente Primero y Vicepresidente Segundo del Concejo Deliberante.-

ART.7º); Oportunamente se elegirá el Secretario del Concejo Deliberante, hasta entonces continuará el Secretario electo en esta sesión preparatoria; quedando aceptado el criterio de que un Concejal puede ser electo Secretario; en cuyo caso se elevará su renuncia al cuerpo basado en este motivo, junto a la solicitud del otorgamiento del pliego al nuevo concejal que lo reemplaza.-

ART.8º); Las designaciones de los Vicepresidentes y Secretario se harán por voto nominal. Salvo en caso de unanimidad; cada bloque hará saber quién lo preside, debiendo el Sr. Secretario tomar razón de ello.-

TITULO II

DEL TIPO DE SESIONES.-

ART.9º) Las sesiones del Concejo Deliberante serán:

9.1 Preparatorias: Regladas en el Art. 1.-

9.2 Ordinarias: El Concejo Deliberante se reunirá en sesiones ordinarias siguiendo el Art. 82 Ley 10027, desde el 1° de marzo hasta el 30 de noviembre de cada año, en los días y horas que el mismo determine.-

Iniciando el primer lunes de marzo de cada año, o el siguiente día hábil si este resultara feriado, hasta el cuarto lunes de noviembre de cada año, o el siguiente hábil si este resultara feriado; reuniéndose lunes de por medio, debiendo convocar con la hora dispuesta y asuntos a tratar el Sr. Presidente, refrendado por el Sr. Secretario.-

9.3 Extraordinarias: El Concejo Deliberante se reunirá en sesión extraordinaria que será convocada por el Presidente del Departamento Ejecutivo, o el Presidente del Concejo Deliberante.-

9.4 Especiales: El Concejo Deliberante se reunirá en sesión especial, para tratar el nombramiento de Juez de Paz, Tesorero, Contador y todos aquellos que la ley les dé el mismo tratamiento, debiendo ser pública la sesión.-

PRINCIPIOS GENERALES DE LAS SESIONES:

ART 10°): Las sesiones serán públicas salvo que la mayoría resuelva en cada caso que sea secreta, por así requerirlo la índole del asunto o asuntos a tratar, no produciendo debate hasta que se decida.-

Si estando en la sesión secreta el cuerpo considera que debe hacerse pública, podrá así resolverse por simple mayoría.

De estas sesiones no se redactara, acta, dejando solo constancia escrita de la resolución que se adopte. A estas sesiones podrán asistir además de los miembros del Concejo Deliberante, los Secretarios funcionarios del MUNICIPIO y ciudadanos que por la particularidad del caso fueren convocados al efecto.-

ART 11°): El Concejo Deliberante tomara todas las resoluciones por simple mayoría de los presentes, siempre en sesión o quórum de cuatro o mas concejales, a cuyo efecto quien preside no tendrá voto sino en caso de empate, salvo la excepción del Art. 12 siguiente. En caso de Abstención de un miembro para votar se tomará nota de la situación para establecer claramente la mayoría necesaria para resolver; Así si hubiere un asunto que resolverse en sesión de siete miembros, y el resultado fuere 2 a favor, dos abstenciones y dos en contra, aunque decidiría votando quien preside a cualquiera de las mociones, no alcanzará para tomar Resolución según la Ley, pues NO tiene mayoría; o bien si en sesión de siete concejales los votos expresados en contra y abstención sumados igualaren los a favor, por ejemplo fueren 1 abstención, 2 en contra, y por el otro lado 3 a favor, se tendrá por empatado y resuelve la Presidencia Votando, en el criterio que la carga pública obliga a decidir las cuestiones.-

ART 12°): Cuando se trate de mayorías especiales determinadas por la Ley, el Presidente también Vota, no pudiendo abstenerse y contando con solo ese voto aunque hubiere empate, En la mayoría especial los dos tercios son CINCO CONCEJALES y que para cualquier otro caso así queda establecido el criterio.-

ART 13°): Antes de cada sesión, el Presidente en forma escrita deberá concretar la convocatoria con setenta y dos horas de anticipación, acercando de ser posible los antecedentes necesarios para sesionar o bien señalando con precisión de día y hora donde se encuentran los mismos a disposición de los Sres., Concejales, ya sea por su volumen o índole del asunto a tratar.-

ART 14°): Cualquier sesión no convocada según las formalidades de este reglamento será nula, SALVO el acuerdo unánime de todos los Concejales que integran del Concejo Deliberante sobre la validez de la sesión, lo que constará en Acta.-

TITULO III

DE LOS CONCEJALES:

ART 15°): Todo concejal que se incorpore después de iniciado un periodo de sesiones, prestara el juramento establecido en el ***Art. 5*** de este reglamento en oportunidad de realizarse la primer sesión cualquiera de que se trate; no podrá iniciarse la misma hasta que

como previo y especial se tome dicho juramento, luego de lo cual y en posesión del cargo el nuevo concejal, se dará inicio a la sesión de que se trate.-.

ART 16°): Los concejales están obligados a:

16.1 Asistir a la sesión preparatoria y a todas las sesiones desde el día que toma posesión de su cargo.

16.2.- Integrar la comisión en que se lo designe y asistir a una reuniones sin poder negar su cooperación a la formulación de opiniones o informe aunque sea en disidencia, debiendo observar sumo cuidado con la abstención, ya que su cargo es carga pública y debe resolver.-

16.3.- Asistir a los actos públicos que el Concejo Deliberante realice y a los que organizados por otras instituciones fueren invitados sus miembros.

16.4.- Cumplir todas las exigencias determinadas por la Ley 10027 y este reglamento o que sea natural consecuencia de los mismos.

ART.17°) Cuando un concejal se incorpore a una sesión iniciada, no podrá intervenir en el tema que se esta tratando a su ingreso; pudiéndolo hacer en el posterior inmediato, en el Acta se tomará debida nota del horario y asunto tratado.

ART.18°) El concejal que accidentalmente se considere impedido de asistir a una sesión, dará aviso al Presidente en forma escrita con 24 horas de anticipación al inicio de la respectiva sesión. En caso de que la inasistencia debiera durar más de dos sesiones consecutivas será necesario solicitar la autorización del Concejo Deliberante.-

ART.19°): Cuando algún Concejal haga notable sus inasistencias, en forma que perturbe el funcionamiento del cuerpo, aunque ellas sean con aviso, estará obligado el Presidente a poner a consideración de el Concejo Deliberante la situación; para la resolución especial que corresponda; adoptando las medidas pertinente que pueden llegar a las establecidas en la Ley 10027, y concordantes .Si el Presidente omitiera hacerlo podrá hacerlo cualquier concejal.

ART.20°) Por cada inasistencia sin aviso o con aviso pero sin la debida justificación, aceptada por el Concejo Deliberante, se procederá a deducir en proporción de la remuneración mensual asignada por el desempeño del cargo los siguientes porcentuales:

20.1.- Por inasistencia a sesión se deducirá en el momento de pago un porcentaje igual a las inasistencias del total de las reuniones del cuerpo en el mes.

20.2.- Por inasistencia a reunión de comisión se aplicara el mismo criterio pero la deducción será de la mitad del cargo anterior.

20.3.- La suma de esta deducción en ningún caso podrá exceder el total de la remuneración mensual correspondiente. La suma que se deduzca por la aplicación del ART.17° de este reglamento pasaran a engrosar un fondo, al que le cuerpo le dará el destino que considere corresponder

ART.21°) Toda vez que por falta de "quórum"no se pudiese celebrar la sesión la secretaría de el Concejo Deliberante dejara constancia de los asistentes e inasistencia en el libro de acta de sesiones. Es obligación de los concurrentes esperar hasta media hora después de la hora fijada para la reunión.

ART.22°) El cuerpo podrá, con dos tercios de la totalidad de su miembros (cinco concejales) corregir y aun excluir de su seno a cualquiera de ellos por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones o por indignidad y removerlo por inhabilidad física o moral sobreviniente a su incorporación; en estos casos de mayoría especial el Presidente Vota una sola vez.-.

ART 23°) Bastara la mayoría de uno sobre la mitad de los presentes, para decidir de la renuncia que hiciere a su cargo alguno de los concejales.-

ART 24°): El Concejo Deliberante podrá declarar vacante el cargo de un concejal que sin justificar su ausencia, no se hubiere incorporado un mes después de haberse constituido el cuerpo, o declarado la vacante y haber notificado fehacientemente al suplente de su deber.

ART.25°) Los miembros de el Concejo Deliberante quedan autorizados para el mejor desempeño de sus tareas o cometido a solicitar los informes y/o datos que estimen convenientes, lo que deberán hacer por escrito a través de la Secretaría, siguiendo los requisitos y lineamientos de la Ley 10027.-

TITULO IV

DEL PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE

ART.26°) Son obligaciones y atribuciones del Presidente:

26.1.- Convocar a los concejales a sesiones; ordinarias, extraordinarias y especiales; haciendo citar por el Secretario; quién llevará a su cargo el libro de notificaciones.

26.2.- Representar al Concejo Deliberante en todos los actos en que el mismo intervenga en su carácter.-

26.3.- Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas al Concejo Deliberante y luego poner en conocimiento del Concejo en la primera sesión que se realice, pudiendo contestar directamente aquéllas de simple cortesía o protocolares, o las que por su investidura procedan.-.

26.4.- Presidir las sesiones, dar cuentas de los asuntos a tratar, en lo posible adelantando los fundamentos en oportunidad de la convocatoria, ordenar el debate, mantener el orden de la sesión, llamar a votación cuando correspondiere, fijándolos en términos claros que admitan la afirmativa o negativa; no la abstención.

26.5.- Presentar a la aprobación del cuerpo los presupuestos de sueldo y gastos del Concejo Deliberante.-

26.6.- Proponer al cuerpo el personal sub-alterno que se desempeñara en las distintas áreas del Concejo Deliberante; disponiendo las funciones.-

26.7.- Suspender a cualquier empleado del Concejo Deliberante, que no cumpla con sus obligaciones reglamentarias, dando cuenta inmediatamente al cuerpo, como así de las resoluciones que adopte por sí en los casos urgentes y ordinarios, pues no podrá tomar medidas extraordinarias sin la previa aprobación de aquel.

26.8.- Observar y hacer observar, aplicando la reglamentación de las funciones del personal del Concejo Deliberante.

26.9.- Observar y hacer observar este reglamento y ejercer las atribuciones que en él se le confieren.

26.10.- Remitir para su promulgación las Ordenanzas y demás Resoluciones que correspondan promulgar al Departamento Ejecutivo.-

ART. 27°: El Presidente tendrá el deber de resolver la cuestión con su voto en caso de empate.

ART.28°: Solo el Presidente podrá hablar y comunicarse en nombre del Concejo Deliberante.-

ART.29°: El Presidente en caso de ausencias superiores a los cinco días, por comisión de servicios o desempeño de tareas fuera de la localidad, deberá solicitar el reemplazo temporal por el Sr. Vicepresidente, generando el Decreto del Concejo Deliberante al respecto.-

TITULO V

DEL VICEPRESIDENTE 1ro. y 2do.

ART.31°: Son atribuciones y obligaciones del Vicepresidente:

31.1.- El Vicepresidente reemplazara automáticamente al Presidente en caso de ausencia temporaria, o cese de sus funciones por cualquier motivo todos los deberes, atribuciones y facultades que en este reglamento se expresan.-

31.2.- En caso de ausencia temporal, bastará un Decreto de Presidencia poniendo en funciones al Vicepresidente, donde constará el tiempo del mismo, no pudiendo recortar ninguna función de las que le son propias.-

31.3.- El Vicepresidente en caso de ausencias superiores a los cinco días, por comisión de servicios o desempeño de tareas fuera de la localidad del Sr. Presidente, deberá ejercer el reemplazo temporal; de la misma manera lo reemplaza el Sr. Vicepresidente Segundo.-

TITULO IV

DEL SECRETARIO DEL CONCEJO DELIBERANTE:

ART.32°): El Secretario del Concejo Deliberante es nombrado por el cuerpo, de fuera del seno, por simple mayoría de votos presentes; puede ser en la misma sesión preparatoria o con posterioridad.-.

ART.33°): El Secretario depende orgánica y funcionalmente del Presidente del cuerpo.-

ART 34°): Al recibir su cargo, presentara ante el Presidente y en presencia del cuerpo, juramento de desempeñarlo fiel debidamente y de guardar secreto siempre que el Presidente se lo ordene y el cuerpo así lo resuelva.-

ART 35°): Son obligaciones del Secretario. Siguiendo el precepto del Art. 100 Ley 10027, que los actos del Concejo Deliberante sean autorizados por él.-

35.1.- Llevar según este Reglamento y la Ley 10027, los libros de Actas de Sesiones, Resoluciones, Comunicaciones y Decretos del Concejo Deliberante, un libro de actas de las sesiones y por separado el de las sesiones secretas, en este último anotara únicamente las resoluciones que se adopten o como se le instruya al respecto.

35.2.- Hacer por escrito el escrutinio de las votaciones nominales en sesión, llevando en este caso constancia escrita del resultado.

35.3.- Computar y verificar el resultado de las votaciones hechas por signos, anunciar el resultado de toda votación e igualmente el numero de votos por la afirmativa y por la negativa.-

35.4.- Certificar refrendando con su firma todos los documentos firmados por el Presidente, en asuntos resueltos reglamentariamente.-

35.5.- Organizar las publicaciones que se hicieren por orden del cuerpo o del Sr. Presidente.-

35.6.- Llevar el libro de Notificaciones a Sesión, donde llevará debida nota de cada convocatoria a sesión, orden del día y fecha y hora de cada notificación a los Sres. Concejales de la cita a sesión y distribuir antes de cada una copia de los proyectos ingresados si hubiere y copia del acta de la reunión anterior.-

35.7.- Registrar la hora de llegada de cada Concejal a las sesiones; y el tema que se estaba tratando; como asimismo las ausencias y sus justificativos. Asimismo tomará debida nota de los proyectos presentados por los Sres. Concejales con fecha y hora de su presentación, debiendo ingresar los mismos por Mesa de Entradas de la Municipalidad con trámite de preferencia para el Sr. Secretario del Concejo Deliberante.-.

35.8.- Las Actas de sesiones se confeccionan y deben estar listas para la próxima reunión ordinaria, donde el Sr. Secretario dará su lectura, una vez aprobadas o con las anotaciones u observaciones al pie, deberá hacer firmar la misma por los miembros presentes; si a la sesión hubiere ausencias firmarán cuando se presenten no pudiendo realizar aditamentos ni correcciones al Acta.

35.9.- Dar lectura a todo lo que se requiera en cada sesión y sea aceptado por la mayoría. Siendo ineludible la lectura de las Actas de Sesión.-

35.10.- Distribuir el trabajo de secretaria entre el personal a su cargo, pudiendo hacer confeccionar el Acta y los libros a su cargo responsabilidad y vigilancia, como asimismo asignar la lectura extensa si fuere necesario.-

35.11.- Llevar un libro de proyectos entrados donde se registrara fecha y hora de presentación, consignando la marcha del mismo, anotando al día la fecha o referencia al Acta en que se tomó la última decisión.-

35.12.- Cuidar el Archivo del Concejo Deliberante, custodiando los libros y documentos confiados, los que quedan bajo su exclusiva responsabilidad.-

ART.36°): Las actas deben expresar:

36.1.- Fecha y lugar en el que de celebra la sesión, la hora de apertura.

36.2.- Nombre de los concejales que asisten a las sesiones como el de los que hayan faltado, con aviso o sin el, con licencia y sin ella por haberse vencido la concedida -

36.3.- Las observaciones, correcciones, y aprobaciones del acta anterior que no se hubieren adicionado oportunamente, por principio de integridad documental.-

36.4.-Los asuntos tratados y las resoluciones tomadas con detalles de las manifestaciones e importancias vertidas por cada concejal, si fuere necesario, como asimismo lo que vertiera el Sr. Presidente Municipal o los Sres. Secretarios, expresadas en forma fiel y sintética.

36.5.- La hora en que se levanto la sesión y la razón de tal medida.

36.6.- La firma de los miembros presentes al pie.

36.7. Se confeccionarán, copias a maquina firmadas por el Presidente y Secretario, Encuadernándose el original en tomos por años, llevándose asimismo un libro informático de las Actas.-

TITULO VII

DE LAS COMISIONES:

ART.37º) Las comisiones permanentes de asesoramientos serán los siguientes:

37.1.- Legislación, Presupuesto y Hacienda.

37.2.- Salud, Educación, Acción Social, y Deporte.

37.3.- Obras, Tierras y Servicios públicos.

37.4.- Demás comisiones que prevé la ley 10027.-

Cada una de estas tres primeras se compondrá de tres miembros, durarán dos años en sus funciones. Siendo el Presidente miembro nato de todas ellas pudiendo intervenir en sus deliberaciones sin derecho a voto; la cuarta según el momento de su integración.

ART.38º): Corresponderá a la comisión de legislación, presupuesto y hacienda dictaminar sobre todo proyecto o asunto relativo al dictado de ordenanzas, resoluciones y otros de interés general o especial. Sobre el presupuesto general de la administración, el tema de Tasas y Contribuciones, penas económicas, fijar canon, derechos, impuestos, cuentas, etc., que deba aprobar el cuerpo. Sobre creación y supresión de empleos y sobre todo proyectos relativos al comercio, fabrica e industrias y sobre todo asuntos o proyectos relativos al régimen y estimulo de la producción y fomento de actividad productiva de bienes y servicios de todo tipo.

ART.39º): La comisión de Salud, Educación, Acción Social, Deportes dictaminará sobre todo asunto o proyecto referido a salubridad individual colectiva, publica o social; Sobre lo relativa al área educativa y cultural; Sobre la asistencia social en todos los aspectos que el área lo requiera y sobre la Ordenanza, Resoluciones y organización cuando el municipio lo propicie; lo referente a las actividades deportivas de toda índole.

ART.40º): En cuanto a la comisión de Obras, Tierras y Servicios Públicos deberá dictaminar sobre todo el asunto o proyecto referente a obras publicas; referente al Catastro, fraccionamiento y amanzanamiento de terrenos y urbanización; y sobre lo relacionado a la presentación de Servicios Públicos, Código de Edificación y área o zona industrial, Transporte, Tránsito y Habilitaciones.-

ART 41º): Toda comisión puede pedir al cuerpo cuando algún motivo especial lo demande, aumento de sus miembros o bien que se la reúna otra comisión, para mejor entendimiento o para la articulación con otra u otras comisiones.-

ART.42º): Las comisiones se instalarán inmediatamente después de nombradas, pudiendo el Vicepresidente I y II ser miembros de las mismas.-

ART. 43º): Las comisiones necesitarán para funcionar la presencia de la mayoría de sus miembros permanentes, dos como mínimo.-

ART.44º): Toda comisión después de convenir por mayoría, acordará la forma en que efectuara el informe y designar el miembro que lo haga, y en el caso de que haya dictamen en disidencia, la minoría hará informe por separado, pero en este ultimo caso el dictamen de la mayoría se discutirá y votara primero, no siendo vinculante para los demás miembros.-

ART.45º) Una vez producido despacho de comisión y con informe escrito será puesto en secretaria a disposición del cuerpo.

ART. 46º): Las comisiones fijarán los días y horas de reunión, que no deberán coincidir con el de las sesiones y se realizarán durante el término de las ordinarias.-

Toda otra cuestión relativa a las comisiones será a lo que dicta la Ley 10027.-

TITULO VIII

DE LA PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS

ART.47°): Todo asunto que promueva un concejal deberá ser presentado en Secretaria por Mesa de Entradas de la Municipalidad con preferencia, en forma de proyecto, de ordenanza, decreto o resolución. Estos proyectos deberán ser presentados por escrito, por lo menos 48 horas antes de la establecida para la convocatoria a la respectiva sesión, a fin de facilitar su acceso.-

ART. 48°):.-Los proyectos del ejecutivo municipal acompañarán la notificación de las setenta y dos horas; sean iniciativo, sanciones notas y cualquier otra asuntos de la presidencia municipal dirigida al cuerpo.

ART.49°): Por secretaria se entregara a cada concejal cuando se lo notifique, el Orden del Día.-

ART 50°): Será Presentado siguiendo los lineamientos de la Ley 10027; Art. 97°: Las disposiciones que adopte el Concejo Deliberante se denominarán: Ordenanza, si crea, reforma, suspende o deroga una regla general, cuyo cumplimiento compete al Municipio. Las ordenanzas serán consideradas ley en sentido formal y material.

ART 51°): Se presentara como proyecto de Decreto, si tiene por objeto el rechazo de solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna del Concejo y en general toda disposición de carácter imperativo, que no requiera promulgación del Departamento Ejecutivo.-

ART 52°) Se presentaran como proyecto de resolución, si tiene por objeto expresar una opinión del Concejo sobre cualquier asunto de carácter público o privado, o manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado; y Comunicación, si tiene por objeto contestar, recomendar, pedir o exponer algo.-

TITULO IX

DE LA TRAMITACIÓN DE LOS PROYECTOS

ART 53°): Todo proyecto que de acuerdo a este reglamento fuera presentado por un Concejal, se tratara en la primera sesión que celebre el Concejo Deliberante. Leído el texto, su autor podrá fundamentarlo verbalmente o anexo escrito.-

ART.54°): Previo a su debate y tratamiento se resolverá si corresponde su estudio por comisión .Decidido esta cuestión previa, la palabra será concedida en el siguiente orden:

54.1.- Al autor del proyecto.

54.2.-Al primer concejal que lo solicite entre el resto de los miembros.

54.3.- Luego por su orden los siguientes dando prioridad a quienes no hayan utilizado la palabra, podrá permitirse el diálogo para el consenso, con oraciones cortas y directas, salvo moción en contrario que sea aprobada por mayoría.-

54.4.- Podrá declararse libre el Debate, pudiendo cada Concejal expresarse las veces que quiera; o bien la Unidad del debate no pudiendo tratarse puntos ajenos a la cuestión.-

54.5.- El Presidente podrá hacer oír su opinión, dirigiendo el debate el Vicepresidente.-

ART.55°): El cuerpo cuando estime conveniente declarara cerrado el debate a indicación del Presidente o de algún concejal. Pasando a votar si se aprueba o no el proyecto en general.

ART.56°): Cerrado el debate, si la votación hubiese desechado el proyecto en general concluye toda discusión sobre él. Pero si fuere aprobado en General se pasará a la discusión en particular.

ART.57°): En la discusión en particular se observará:

57.1.- El tratamiento se hará articulo por articulo, debiéndose votar a cada uno de ellos.

57.2.- Podrá –asimismo- declararse libre el Debate, pudiendo cada Concejal expresarse las veces que quiera; o bien la Unidad del debate no pudiendo tratarse puntos ajenos a la cuestión, al artículo tratado.-

ART.58°): Durante la discusión en particular de un proyecto podrá presentarse otro u otros artículos que sustituyan totalmente al que discute, lo modifique, supriman o adicionen párrafos.-

ART.59°): Con la resolución que recaiga acerca del último articulo de un proyecto, queda terminada toda discusión a su respecto.

TITULO X

DEL ORDENAMIENTO DE LA SESION:

ART.60°): Reunidos los miembros con número insuficiente para formar el quórum, (tres o menos) y habiendo pasado los treinta minutos de espera, el Presidente dará cuenta de ello y se toma nota por Secretaría dando por fracasada la sesión.-

ART.61°): Reunidos los miembros con número suficiente, o logrado el quórum, (cuatro o más) y siendo la hora prevista, el Presidente declarara abierta la sesión, proclama cuantos son los presentes, tomando nota por Secretaria.

ART.62°): Ordenará a continuación la lectura por Secretaría del Acta de la reunión anterior, la que aprobada u observada y salvada, será firmada por los asistentes.-

ART.63°): En seguida el Presidente dará cuenta también por medio del Secretario de los asuntos entrados en el siguiente orden:

63.1.- Si hubiera que tomar juramento a un Concejal se procederá como previo y especial a toda otra cuestión.-

63.2.- Dará lectura de las notas oficiales que se hubieran recibido,

63.3.- De las notas o pedidos particulares que hubiesen ingresa.-.

63.4.- De los proyectos con despacho de comisión.

63.5.- De los proyectos ingresados, procediendo de acuerdo a lo que establece el **Titulo IX** de este reglamento.-

63.6.- De los Proyectos sobre tablas.-

63.7.- Hora de la próxima sesión si fuere ordinaria, día y hora si se propusiera un cambio o extraordinaria.-

ART.64°): Las sesiones no tendrán duración determinada, y se levantará concluido el orden del día, o cuando a propuesta de un concejal y con la fundamentación que corresponde el CONCEJO DELIBERANTE decida levantar la sesión; en cuyo caso se determinará día y hora de continuación quedando en el acto notificados los Concejales.-

ART.65°): En el desarrollo de las sesiones esta absolutamente prohibido la imputación de mala intención al poder Municipal y a sus miembros, las alusiones irrespetuosas y toda expresión que suponga apartarse a la normas de conducta propia de representantes.

ART.66°): El Presidente puede con previo y expreso asentamiento del cuerpo, suspender la sesión por un termino que el mismo determine, quedando todos notificados de la nueva fecha y hora para reanudarla, o bien puede dejarse en blanco hasta que se fije por Presidencia, debiendo notificar cuando se decida la continuación.-

ART.67°): Cuando se hiciere moción de orden para cerrar el debate, el Presidente la pondrá a votación por sobre cualquier pedido de palabra pendiente u otra cuestión, si resulta negativa continuara la discusión, en el caso contrario propondrá inmediatamente la votación, en el sentido de que si se aprueba o no el proyecto o asunto en discusión.

ART.68°): Cuando no hubiere ningún concejal que pida la palabra el Presidente pondrá a votación el proyecto o punto en discusión.

ART.69°): Los concejales sostendrán de palabra el debate y solo con permiso del cuerpo, podrán en casos muy especiales leer sus discursos, anotaciones o citas.-

ART.70°): Los miembros del CONCEJO DELIBERANTE, al hacer uso de la palabra se dirigirán al Presidente o al cuerpo en general.

TITULO XI

DE LAS MOCIONES:

ART.71°): Es moción toda proposición hecha de viva voz en la sesión por un concejal o por el Presidente del CONCEJO DELIBERANTE.-

ART.72°): Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

72.1.- Que se levante la sesión.-

72.2.- Que se pase a cuarto intermedio.-.

72.3.- Que se declare libre de debate.-

72.4.- Que se cierre el debate.-

72.5.- Que se aplace la consideración del asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado.-

72.6.- Que se aclare el concepto de un artículo de este reglamento. (Art. 85).-

72.7.- Que el asunto vuelva o se mande a comisión

72.8.- Que la junta de Fomento se constituya en sesión permanente.

ART.73°): Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto y se tomaran en consideración en el orden del punto anterior. Las cuatro comprendidas en los primeros incisos (**72.1,72.2,72.3,72.4**) serán puestas a votación sin discusión. Las restantes se discutirán brevemente.

ART.74°): La moción de orden para ser aprobada, necesitara el voto de la mayoría absoluta de los sufragios emitidos y se podrán repetir en la misma sesión.-

TITULO XII

DEL ORDEN DE LA PALABRA:

ART.75°): El Presidente concederá la palabra (teniendo en cuenta el **Art. 54)** al concejal que la pida y en el siguiente orden:

75.1.- Al miembro informante de la comisión.

75.2.-Al miembro informante de comisión por la minoría, si existieran divergencias.

75.3.- Al autor del proyecto.

75.4.- Al que entre lo demás concejales, lo pida en primer termino.

ART.76°): Si dos concejales pidieran a un mismo tiempo la palabra la obtendrá el que se proponga rebatir los argumentos del que le haya precedo. De no ser así se concederá en el orden que la presidencia estime conveniente, prefiriendo a los concejales que no hubieran hecho uso de ella.

TITULO XIII

DE LAS VOTACIONES:

ART.77°): Las votaciones serán nominales, o por signos. La primera se hará de viva voz por cada concejal, previa indicación del Presidente. Lo que seguirá atentamente anotando Secretaría; y por signos que será levantando la mano, los que estuvieren por la afirmativa.

ART.78°): Si surgieran dudas, respecto al resultado de la votación verificada por el Secretario. Cualquier concejal puede solicitar la confirmación, la que se practicara de inmediato con los mismos votantes. La duda no podrá jamás plantearse con nuevos Concejales que hayan llegado tarde o que se hayan expresado notoriamente de otra manera.-

ART.79°): En caso de empate se reabrirá el debate y habrá una nueva votación y si después de ella hubiese un nuevo empate decidirá el voto del Presidente.-

ART.80°): Ninguna sanción del Concejo Deliberante podrá ser reconsiderada a no ser por la moción de la tercera parte de los miembros presentes (dos Concejales).-
ART.81°): Las revocatorias que quedan incluidas en le tratamiento del articulo anterior (Art. **80)** son las siguientes:

81.1.- Error de causa o interpretación de la Ley 10027; y por ende error en citar la Ley o la Constitución, o inobservancia de las garantías constitucionales.-

81.2.- Disposición que requiera urgente tratamiento a criterio de la Presidencia o del Cuerpo y cuyo mantenimiento suponga consecuencias negativas para el Municipio o los contribuyentes.

TITULO XIV

DEL PUBLICO

ART.82°): Si bien la sesiones son públicas, sin licencia del Presidente del cuerpo no se permitirá el ingreso al recinto de persona ajenas al Concejo Deliberante , salvo el ejercicio regular de la profesión.-
ART.83°): Queda prohibida toda demostración o señal bulliciosa de aprobación o desaprobación, debiendo el Presidente advertir a quien la manifieste y en caso de reincidir ordenará la salida inmediata de la casa. El mismo procedimiento se aplicará cuando el desorden sea consecuencia de una acción colectiva, llegando en este caso a ordenar el desalojo de la sala; en ambos casos se suspenderá la sesión hasta el cumplimiento de lo ordenado.-

TITULO XV

DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DE REGLAMENTO:

ART.84°): Todo concejal puede reclamar del Presidente en sesión y dejando constancia en Acta, la observancia del presente reglamento si juzga que se esta contraviniendo.
ART.85°): Si ocurriera una duda sobre un artículo de este reglamento, deberá resolverse inmediatamente por una votación del cuerpo, previa discusión.-
ART.86°): Todas las resoluciones que el cuerpo expida en virtud de lo previstos en el artículo anterior o que expida en general sobre puntos de disciplina o de forma se tendrán presentes para los casos de reformar o corregir este reglamento.
ART.87°): El Secretario llevara un libro especial para establecer esas reformas, debiendo proporcionar a cada concejal, en ocasión de la misma, un ejemplar del reglamento adicionado En el libro respectivo se asentara el contenido del presente.-

ART.88°): Cualquier modificación a este reglamento deberá hacerse
únicamente por medio de un proyecto de forma ajustada a este reglamento,
Y con la exigencia de despacho de comisión.
ART 89°): Para la aprobación de este Reglamento de Funcionamiento se requerirá mayoría simple.-
ART 90°): Todo miembro del CONCEJO DELIBERANTE será munido de un ejemplar de este reglamento, cuya modificación no podrá realizarse sobre tablas ni en un mismo día sino por medio de una convocatoria especial al efecto, separada por 72 hs. de cualquier otra sesión.-
ART 91°): De forma, notifíquese, publíquese, entréguese un ejemplar a cada Concejal y al Secretario, en estado archívese.-

Sala de sesiones, 7 de diciembre de 2011